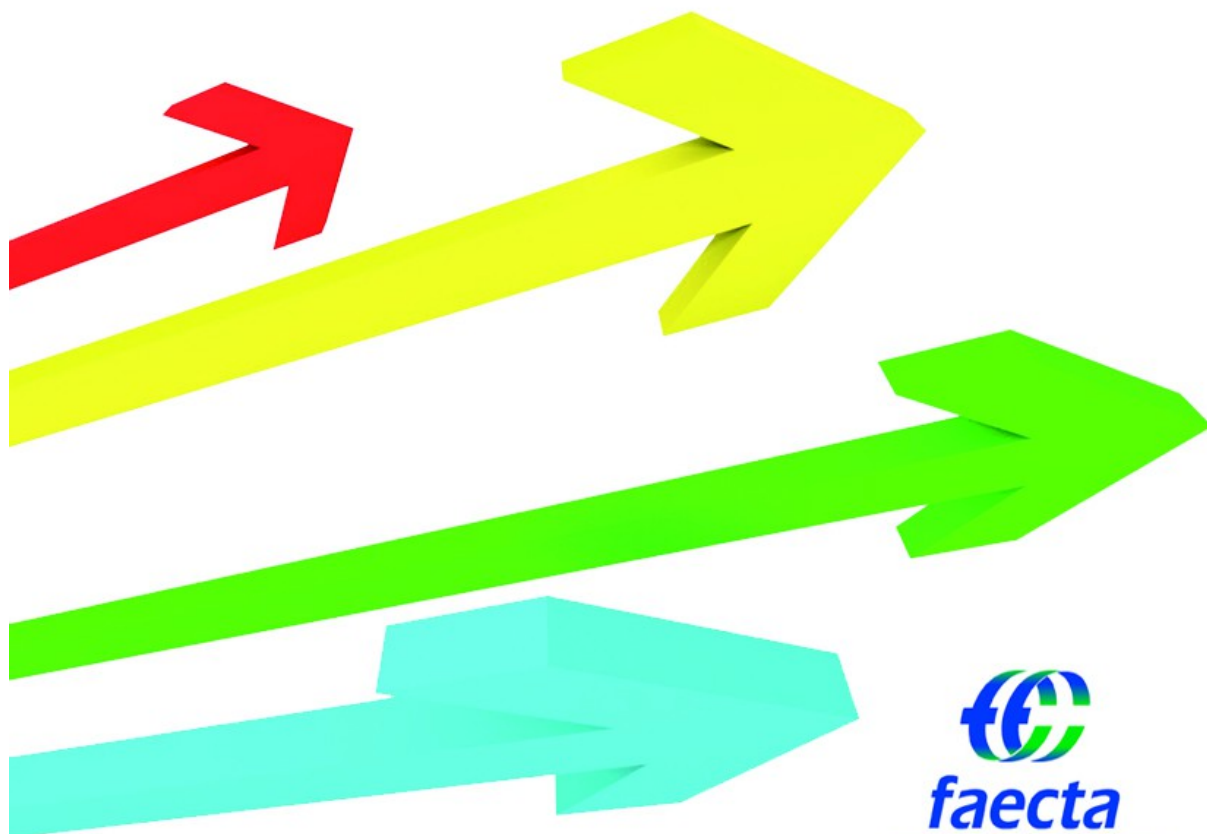


**Nueva Ley de  
Procedimiento Administrativo Común**

**Ley 39/2015 de 1 de octubre**



## Ley 39/2015 de 1 de octubre

### Introducción:

La [Ley 39/2015 de 1 de octubre](#) se estructura en 133 artículos, distribuidos en siete títulos, cinco disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y siete disposiciones finales.

Esta nueva norma, que regula las relaciones externas entre la Administración y los ciudadanos, pretende implantar una Administración totalmente electrónica, interconectada y transparente, mejorando la agilidad de los procedimientos administrativos y reduciendo los tiempos de tramitación.

La materia regulada en la anterior Ley, la 30/1992, da lugar a dos normas:

- Ley 39/2015 reguladora del Procedimiento Administrativo
- Ley 40/2015 reguladora del Régimen Jurídico del Sector Público



### Novedades importantes:

- Único procedimiento común y otro “exprés” en supuestos de menor complejidad.

- Todas las Administraciones Públicas tendrán un **registro electrónico general** y un archivo electrónico único con los documentos de los procedimientos finalizados.

- Las Administraciones, con carácter general, **no requerirán documentos ya aportados** por los interesados o documentos originales, salvo las excepciones.

- No será preciso que los ciudadanos presenten fotocopias de documentos.

-Las obligaciones de pago se realizarán a través de medios electrónicos.

- Derecho de los ciudadanos a elegir el canal por el que se relaciona con la administración (electrónico o no). Sin embargo es obligatorio relacionarse con la AAPP por medios electrónicos para:

- Las personas jurídicas, empresas, como se hace ya con la Agencia Tributaria y la Seguridad Social. Para ello se crearán en cada Administración Registros Electrónicos de Apoderamientos para designar representantes ante la Administración. (art.6 PACA).
- Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria.

Ahora bien las AAPP puedan extender la obligación de relacionarse electrónicamente con la administración a determinados colectivos de personas físicas.

- **Distinción entre identificación y firma electrónica**, simplificándose los medios para acreditar una u otra. Como regla general, sólo será necesaria la identificación. Se exigirá la segunda cuando deba acreditarse la voluntad y consentimiento del interesado, ej. Formular solicitudes.

- **Plazos**: son inhábiles los sábados y se introduce el cómputo por horas.

- **Notificaciones electrónicas**: serán preferentes y se entenderá practicada transcurridos diez días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda a su contenido. Las que se realicen en papel: si el primer intento de notificación se ha realizado antes de las quince horas, el segundo intento deberá realizarse después de las quince horas y viceversa, dejando en todo caso al menos un margen de diferencia de tres horas entre ambos intentos de notificación.

- **Mayor participación de los ciudadanos** en el procedimiento de elaboración de normas. Necesidad de recabar, con carácter previo a la elaboración de la norma, la opinión de ciudadanos y empresas acerca de los problemas a solucionar, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma y las posibles soluciones alternativas. Así, las administraciones habrán de aprobar un plan normativo y evaluar periódicamente la aplicación de las normas

- Se mantiene igual la revisión de oficio y la tipología de recursos administrativos:alzada, potestativo de reposición y extraordinario de revisión, así como la regulación de los requisitos de los actos administrativos, su eficacia y las reglas sobre nulidad y anulabilidad.



## Vigencia:

Entra **en vigor al año: 2 octubre 2016** No obstante, las previsiones relativas al registro electrónico de apoderamientos, registro electrónico, registro de empleados públicos habilitados, punto de acceso general electrónico de la Administración y archivo único electrónico producirán efectos a los dos años de la entrada en vigor de la Ley.

## Normativa más importante derogada:

- Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Ley 11/2007 de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Artículos 4 a 7 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.
- Real Decreto 429/1993 regulador del Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.
- Real Decreto 1398/1993 regulador del Reglamento del Procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.
- Real Decreto 772/1999 que se regula la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones ante la Administración General del Estado, la expedición de copias de documentos y devolución de originales y el régimen de las oficinas de registro.

Enlace a la Ley:

<https://www.boe.es/boe/dias/2015/10/02/pdfs/BOE-A-2015-10565.pdf>

